

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	2,50 — — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, basarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonará SESENTA CENTÍSIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno de la Nación MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto

El pago del impuesto sobre aparatos encendedores se acredita, con arreglo a la legislación vigente por medio de una marca especial incorporada al aparato procedimiento que ofrece en la actualidad notorias dificultades derivadas de lo excepcional de las circunstancias.

Es indispensable, por tanto, sustituir aquel sistema por otro más sencillo que permita hacer efectivo dicho impuesto, evitando así todo perjuicio a los intereses del Tesoro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—El impuesto sobre aparatos encendedores, mientras las actuales circunstancias, se hará efectivo por medio de una licencia expedida por el Estado, en la que deberá constar el nombre, apellidos, profesión y domicilio del tenedor de aquéllos, la firma del mismo y la fecha y lugar en que se extienda la licencia. Este documento no tendrá validez alguna, para los particulares, si se omite cualquiera de los requisitos mencionados, o cuando los extremos que en él se consignen no coincidan con los datos de las cédulas personales de los interesados.

Artículo 2.º—La cuantía del impuesto será la fijada por la legislación vigente con arreglo a la clase y procedencia de los aparatos.

Artículo 3.º—La licencia de que se trata revestirá siempre carácter personal, afectará a un solo aparato y se venderá en las expendurias que se determinen de la Compañía Arrendataria de Tabacos, sitas en las capitales de provincias y poblaciones asimiladas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

El plazo de validez de las licencias expirará el día 31 de diciembre de 1939.

Artículo 4.º—Los viajeros que al llegar a las Aduanas conduzcan en sus equipajes o lleven consigo

encendedores, satisfarán el impuesto en la Aduana respectiva, recibiendo el propio tiempo la correspondiente licencia.

Artículo 5.º—Los comerciantes que ejerzan la industria de venta al por mayor y menor de aparatos encendedores, además de observar los requisitos prevenidos en el artículo 9.º del R al Decreto de 29 de abril de 1927, deberán proveerse de tantas licencias en blanco como número de aquéllos tengan en existencia, incurriendo, en caso contrario, en la la misma responsabilidad exigible a los particulares que poseen dichos aparatos sin la oportuna autorización.

Los referidos documentos serán extendidos a nombre de cada comprador en el acto de la venta, haciendo constar en ellos los extremos que determina el artículo primero.

Artículo 6.º—Los obligados al pago del impuesto deberán poner de manifiesto la licencia a los Agentes de la Autoridad y especiales del servicio, siempre que sean requeridos al efecto.

Artículo 7.º—Los actuales poseedores de esta clase de aparatos, incluso los comerciantes dedicados a la venta de los mismos, que no hayan satisfecho el impuesto correspondiente, deberán proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 8.º—Los preceptos del Real Decreto de 29 de abril de 1927 continuarán en vigor en cuanto no se opongan a lo prevenido en la presente disposición.

Artículo 9.º—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado y Reygondaud  
de Villebardet.

(B. O. del 6 de noviembre)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA. PESTE PORCINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Pulmonia Contagiosa" (peste porcina), en los ganados de "Lecherías Sadi", situados en "La Carua", pueblo de Pancar, Ayuntamiento de Llanes, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones referentes a la citada epizootia (Cap. XI, art. 267 al 272 del citado Reglamento), bajo su responsabilidad consiguiente.

##### Sitio en que radican los animales enfermos:

Porquerizas de "Lecherías Sadi", finca "La Carua", de Pancar.

##### Zona declarada infecta:

La citada finca.

##### Zona sospechosa:

La comprendida en todo el barrio de Pancar.

##### Zona de inmunización

Pueblos de Parnes, Porrúa, Poo, Cué, La Portilla, La Pereda y villa de Llanes, todos de este concejo.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completo posible del personal encargado de su cuidado. Desinfección de las porquerizas. Separación de los enfermos y sospechosos, quedando sometidos éstos a observación. Destrucción por la cremación de las deyecciones, mullidos y restos de alimentos, así como los cerdos que fallezcan, consintiendo el aprovechamiento de las grasas fundidas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos, y bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Quedan suspendidas, hasta nueva orden, la celebración de ferias y mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas, sospechosas y de inmunización.

Se prohíbe el comercio de cerdos y repoblación de las porquerizas dentro de las zonas indicadas, hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de noviembre de 1938.  
(III Año Triunfal).

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

##### EPIZOOTIAS. GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados de don Higinio Fernandez, vecino del barrio de la Vega, parroquia de Santa Eulalia de Nembró, Ayuntamiento de Gozón, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Sitio en que radican los animales enfermos:

Establos de D. Higinio Fernandez.

##### Zona declarada infecta:

Dichos establos.

##### Zona sospechosa:

Barrio de la Vega.

##### Zona de inmunización:

Parroquia de Santa Eulalia de Nembró.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado en dicha parroquia. Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo.-Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración

de ferias y mercados de ganados, hasta nueva orden, en todo el concejo de Gozón.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden-Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.  
(III Año Triunfal.)

El Gobernador Civil,  
*José Ceano Vivas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en los ganados de doña Antonia Rodríguez, vecina del barrio de La Parada, Ayuntamiento de Avilés; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir exactamente las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

*Sitio en que radican los animales enfermos:*

Establos de doña Antonia Rodríguez.

*Zona declarada infecta:*

Dichos establos.

*Zona sospechosa:*

Barrio de La Parada.

*Zona de inmunización:*

La Sablera, Los Telares, carretera de Avilés al Caliero y calle de Marcos del Tornello.

*Medidas sanitarias a poner en práctica:*

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquellos y sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia. Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá rigurosamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados de ganados, hasta nueva orden, en todo el concejo de Avilés.

Se prohíbe el consumo de leche de dichas zonas, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden-Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 8 de noviembre de 1938.  
(III Año Triunfal.)

El Gobernador Civil,  
*José Ceano Vivas*

**Delegación de Industria de la provincia de Oviedo**  
**ANUNCIO**

Habiendo presentado en esta Jefatura, Don José María Ladrado, en representación de la Sociedad «Química Asturiana S. L.», un escrito pidiendo autorización para la instalación en Oviedo de una industria destinada a la preparación de productos químicos con especialidad entre otros auro complejos, compuestos de mercurio, inso lubies, creta, carbonato, e hidróxido de magnesio precipitados, silicato e hidróxido de aluminio, sulfato bórico puro etc. Alcoholes superiores al étilico y derivados (ácidos y éteres), Amidosulfanilica quimioterápica antiestreptocócica y gonocócica del tipo Prontosil, Ulliron, o Rodilone. Acido benzoico y salicílico, alcohol méilico, formol urotropina y ácido acético etc.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden de 20 de Agosto de 1938, por si diera lugar a alguna reclamación, se presente en el plazo de 8 días en la jefatura de Industria.

Oviedo 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.**

*Servicio Nacional de Puertos y Señales marítimas*

*Puertos.—Concesiones*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 28 de mayo de 1935 a "Erhardt Alvargonzalez y Comp.", para ocupar terrenos en la margen derecha del río Aboño, en el puerto del Musel, con destino a la construcción de un edificio para almacenes de abonos químicos, tierras minerales y residuos de metales, que remite con su informe el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Resultando que en 19 de agosto último se autorizó a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo para incoar el expediente de caducidad de la concesión otorgada y que el motivo del expediente mencionado es la renuncia expresa de dicha concesión, formulada por la Entidad concesionaria, que ninguna otra manifestación hizo, no obstante haber sido para ello notificada en forma legal, publicándose el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Gijón, sin que se haya formulado reclamación ni observación alguna acerca de la caducidad;

Considerando que, según informe de la Asesoría Jurídica, se han cumplido los trámites reglamentarios, dándose audiencia al interesado, y

que al aparecer comprobado el incumplimiento, por parte de éste, de las condiciones de la concesión, debe proponerse la declaración de caducidad con pérdida de fianza a favor de la Administración, conforme a lo prevenido en el artículo 96 de la Ley General de Obras Públicas;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto declarar caducada la concesión de referencia, con pérdida de fianza a favor de la Administración.

Lo que, de Orden comunicada del Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Santander, 31 de octubre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

**División Hidráulica del Norte de España**

*Información pública*

Doña Virginia del Busto García y sus hijos doña Concepción, doña Dolores, doña Elvira, doña María y don Moisés Alvarez Busto, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que utilizan del río Texera, en el sitio denominado «Las Huertas», parroquia de Villa, Ayuntamientos de Corvera e Illas, derivando las aguas mediante una presa de 2,00 metros de altura y un canal de 65 metros de longitud, para fuerza motriz de un molino harinero, en un sa to de 3,40 metros.

Lo que se hace público advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, se admitirán las reclamaciones que se presenten en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, sita en Oviedo, Doctor Casal 2, 3.º.

Oviedo, 31 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Don Florentino y don Pedro Fernandez Lopez, solicitaron la concesión de 30 litros por segundo, de aguas del río Riotorto, en términos de Villameá, (Lugo), con destino a riego de terrenos.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, se admitirán las reclamaciones que se presenten en las Oficinas de esta Jefatura, donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto, pudiendo ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

**Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Oviedo**

En sesión celebrada por esta Comisión el día 31 de octubre último, se acordó el nombramiento de Maestro interino de Sama de Langreo, a favor de don Amalio Bernardo Torre.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Oviedo, a 8 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión, Eduardo Rodríguez Sampedro.

**Distrito Minero de Oviedo**

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Vicente F. Prieto Cienfuegos, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de ciento ocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "San Vicente", sita en el paraje llamado La Peña de Coaña y otros, parroquia de Riello, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 14 de la concesión "Demasia a San Justo", número 13.418; del punto de partida a la 1.ª estaca dirección S. 20°28' E. 1.200 metros; de 1.ª a 2.ª E. 20°28' N. 900 metros; de 2.ª a 3.ª N. 20°28' O. 1.200 metros; de 3.ª a punto de partida O. 20°28' S. 900 metros, quedando cerrando el perímetro de las ciento ocho hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.093, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que estan prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Constantino Alonso Garcia

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**

*Carreteras.—Servidumbres*

Don Ricardo Lopez Smeetz, Ingeniero Jefe del Grupo minero «Santa Ana» solicita, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», autorización para instalar en el kilómetro 24,085, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, un paso a nivel, con carácter provisional, de ramal derivado del ferrocarril minero que la expresada entidad tiene establecido por la mencionada carretera, con destino a la explotación de una cantera, dentro del término municipal de San Martín del Rey Aurelio, para formar escaleras de defensa de instalaciones mineras.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley General de Obras Públicas de 7 de abril de 1877, y Reglamento para su ejecución, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, para que cuantos particula-

## DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE OCTUBRE DE 1938

AÑO DE 1938

## BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

	PRESUPUESTO autorizado PESETAS	OPERACIONES realizadas PESETAS	DIFERENCIAS	
			en más PESETAS	en menos PESETAS
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas	145.883,90	29.027,99	"	116.855,91
2 Bienes provinciales	21.500,00	8.068,97	"	13.431,03
3 Subvenciones y donativos	603.685,66	190.330,05	"	413.353,61
4 Legados y mandas	"	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	113.400,70	55.539,41	"	57.861,29
6 Contribuciones especiales	"	"	"	"
7 Derechos y tasas	611.500,00	686.326,45	74.826,45	"
8 Arbitrios provinciales	4.605.000,00	2.982.357,74	"	1.622.642,26
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.650.000,00	124.040,87	"	1.525.959,13
10 Cesiones de recursos municipales	346.446,29	96.418,68	"	250.027,61
11 Recargos provinciales	503.813,00	"	"	503.813,00
12 Traspaso de obras y servicios públicos	"	"	"	"
13 Crédito provincial	970.000,00	1.150.000,00	180.000,00	"
14 Recursos especiales	"	"	"	"
15 Multas	1.000,00	"	"	1.000,00
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Reintegros	82.158,69	73.120,39	"	9.038,30
18 Fianzas y depósitos	500,00	"	"	500,00
19 Resultas	3.575.993,61	1.774.591,24	"	1.801.402,37
	13.230.881,85	7.169.821,79	254.826,45	6.315.886,51
<b>PAGOS</b>				
1 Obligaciones generales	469.582,55	187.268,99	"	282.313,56
2 Representación provincial	55.000,00	29.130,59	"	25.869,41
3 Vigilancia y seguridad	"	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"	"
5 Gastos de recaudación	463.643,20	212.910,33	"	250.732,87
6 Personal y material	734.539,88	493.808,45	"	240.731,43
7 Salubridad e higiene	2.000,00	2.000,00	"	"
8 Beneficencia	3.690.586,30	1.689.631,18	"	2.000.955,12
9 Asistencia social	126.850,00	33.603,65	"	93.246,35
10 Instrucción pública	154.856,10	60.679,49	"	94.176,61
11 Obras públicas y edificios provinciales	1.623.339,26	598.044,40	"	1.025.294,86
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"
13 Montes y pesca	107.570,00	14.090,36	"	93.479,64
14 Agricultura y ganadería	137.000,00	61.660,09	"	75.339,91
15 Crédito provincial	980.331,96	715.831,34	"	264.500,62
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
17 Devoluciones	1.089.588,99	1.418.595,35	329.006,36	"
18 Imprevistos	20.000,00	18.740,72	"	1.259,28
19 Resultas	5.996.048,81	1.544.701,11	"	4.451.347,70
	15.650.937,05	7.080.696,05	329.006,36	8.899.247,36
EXISTENCIA EN CAJA	"	89.125,74	"	"

Oviedo, 31 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Interventor interino, José Marino F. Sierra.

Sesión de 10 de noviembre de 1938.

Aprobado.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, José Orche.

res o entidades se crean interesadas y perjudicadas con la instalación que se intenta, puedan formular y presentar las reclamaciones a que haya lugar, durante aquél plazo, en la Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, a cuyo efecto estará el proyecto presentado de manifiesto en la Secretaría de dicha Jefatura.

Oviedo, 2 de noviembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Jesús Goicoechea Solís.

Administración de JusticiaJUZGADOS

## DE TINEO

D. Abilio Rodríguez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Magín Camps Garro, vecino de Piniella, en Allande; Manuel Sánchez Simón, vecino de Linares, en Allande; José Tineo Rodríguez, vecino de Cerecedo, en Allande; Amador Busto y Pardo, vecino de San

Salvador, en Allande; Hernán Otero y Alvarez, vecino de Arbejales, en Allande; Manuel Lozano Gómez, vecino de Tremado, en Allande; Antonio González Castrillón, vecino de Cima de Villa, en Allande; Manuel Prieto Blanco, vecino de Fonteta; Paulino Alvarez Fernandez, vecino de Pola de Allande; José García López, vecino de Pola de Allande; Benigno Rodríguez Peñamaría, vecino de Berducedo; Joaquín Soler, vecino de Bendón, y Francisco Soriano Díaz, vecino de Armenande, en Allande, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 he acordado citar a dichos individuos por medio del presente que se insertará en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — Abilio Rodríguez. — El Secretario judicial, P. D., Manuel Alvarez.

## DE LUARCA

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en vista de demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por D. Vicente Trelles González, mayor de edad, casado, Banquero, vecino de Luarca, sobre pago de cantidad, acordó se emplazase en forma legal al demandado D. Arturo Fernandez Vlvigo y Diaz, mayor de edad, soltero, labrador, vecino que fué de Arcallana, actualmente ausente en ignorado paradero, y a las personas desconocidas o inciertas que pudieran ser sus herederos, para que en el término de nueve días comparezcan y se opongan a la expresada demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de emplazamiento, expido la presente en Luarca, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — El Secretario judicial.

## DE CANGAS DEL NARCEA

Don Hermenegildo González y González, Secretario judicial interinamente, del Juzgado de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y de los que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

*Sentencia:*

En la villa de Cangas del Narcea, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — III

Año Triunfal.—El señor don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que promovió el Procurador don Angel Rodriguez y Rodriguez, a nombre de doña Oliva Blanco Flórez Valdés, viuda, y de don Celestino Ferreiro Longedo, como representante legal de su esposa doña María Blanco y Flórez Valdés, ésta por su propio derecho, mayores de edad, propietarios, vecinos de esta villa, defendidos por el Abogado don Joaquin Rodriguez Arango, contra doña Marta Arias Urbistondo, mayor de edad, viuda, propietaria, de desconocido e ignorado paradero, representada en su rebeldía por los estrados del Juzgado, para que como administradora y depositaria de los bienes de la herencia yacente de su finado esposo don José María Díaz Lopez, vecino que fué de esta villa, pague a los actores la cantidad de mil ochocientas noventa pesetas, por los alquileres del segundo piso de una casa que habitaron, así como los intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda hasta el completo pago, y al pago también del alquiler, digo, del precio del alquiler, durante veintidos meses del ático de la misma casa, cuya cuantía habrá de regularse pericialmente, en trámite de ejecución de sentencia, y

#### Fallo:

Que accediendo a la demanda interpuesta por doña Oliva Blanco Flórez Valdés y don Celestino Ferreiro Longedo, como representante legal de su esposa doña María Blanco Flórez Valdés y esta por su propio derecho, contra doña Marta Arias Urbistondo, cuyas circunstancias constan, debo condenar y condeno a la demandada, con todas las costas causadas y que se causen, a que satisfaga a los actores: A) La suma de mil ochocientas noventa pesetas, en concepto de alquileres por el piso segundo de la casa descrita en el hecho primero de la demanda, por el importe de los meses de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro a agosto de mil novecientos treinta y seis, y a razón de noventa pesetas cada mes; B) El interés legal del cinco por ciento por la expresada cantidad, desde la interposición de la demanda, hasta el completo pago de la misma; y C) La renta que, a justa regulación pericial, en ejecución de sentencia, se fije por la ocupación, durante los meses de septiembre de mil novecientos treinta y seis a junio de mil novecientos treinta y ocho, inclusivos, del ático a que se hace referencia en el hecho quinto de la demanda.

Dada la rebeldía de la parte demandada notifíquesele la presente, en el modo y forma que previene el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.

Así resulta del original a que me refiero, y para que conste, en cum-

plimiento a lo acordado, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de formal notificación a la demanda en rebeldía doña Marta Arias Urbistondo, autorizo la presente, en Candago, con el visto bueno del señor Juez, en Cangas del Narcea, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Hermenegildo Gonzalez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Carlos Alvarez.

#### DE GIJON

D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber; Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En Gijón a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Sr. D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de esta población; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de D. Fabián Castaño Ramos, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de esta villa, contra don Teófilo Prado de la Guerra, también mayor de edad, casado, Secretario judicial, y en ignorado paradero, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de quince mil pesetas, intereses y costas, y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado D. Teófilo Prado de la Guerra, y con el producto de los mismos hacer pago en cuanto alcance al acreedor D. Fabián Castaño Ramos, de la cantidad de quince mil pesetas, importe del principal; tres mil cuatrocientas veinte pesetas, más de intereses vencidos, e intereses de las cantidades reclamadas, así como de las costas causadas y que se causen, las que expresamente se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde por los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, sino se interesa dentro del plazo legal la notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Jenaro Palacio.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Teófilo Prado de la Guerra, previa la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, expido el presente en Gijón, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Rufino Sanchez.

#### DE MIERES

#### Cédula de notificación

En los autos de que se hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia:

En Mieres, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Vistos por mí D. Luis García Royo, los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, instados por el Procurador D. Sergio Alvarez, en nombre de José Fernandez Fernandez, casado, mayor de edad, obrero jubilado y vecino de Mieres, defendido por el Letrado D. Alejandro Argüelles, contra los herederos de don Primitivo Garcia Abella, vecino que fué de Flor de Acebos y su esposa D.<sup>a</sup> María Díaz Garcia, su hijo don José María Garcia Diaz, ambos en ignorado paradero, los que fueron declarados en rebeldía.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Primitivo Garcia Abella, María Díaz Garcia y José María Garcia Diaz, a que paguen a D. José Fernandez y Fernandez, la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, los intereses devengados, a razón del cinco por ciento anual a partir del cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho y los que se devenguen hasta el pago, con expresa imposición de costas a los demandados. Queda ratificado el embargo preventivo decretado en quince de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis García. Rubricado.

Los particulares testimoniados concuerdan literalmente con sus originales; y para que conste cumplir lo mandado y que sirva de notificación en forma mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los demandados rebeldes D.<sup>a</sup> María Díaz Garcia y D. José María Garcia Diaz, firmo la presente en Mieres, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Augusto Arquer.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SUCURSAL DE GIJON

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito expedidos por el Banco Gijónés de Crédito, de Gijón, hoy Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, con el número 731 y 1.593 de registro, comprensivo de 25.000 pesetas nominales, en 50 obligaciones 5 1/2 por ciento Azucarera de España, números 47762/811, expedido por el mismo Banco; resguardo número 5.065 y 6.563 de registro, comprensivo de 1.500 pesetas nominales, en 3 obligaciones 5 por ciento Compañía de Tranvías de Gijón, números 1061-1063/64, expedidos por el mismo Banco; resguardo número 2.102 y 3.081 de registro, comprensivo de 50.000 pesetas nominales en 100 obligaciones 6 por ciento Ayuntamiento de Gijón "Traída de Aguas y Saneamiento", números 9.767/865, expedido por el mismo Banco. Estos resguardos todos expedidos a nombre de D. José María Ruiz Martínez.

Se hace público dichos extravíos y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 4 de diciembre próximo,

pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, anulando los primitivos, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 4 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Antonio Estevan Gonzalez.

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito expedidos por el Banco Español de Crédito, Sucursal de Gijón, con el número 7.554 y 8.807 de registro, comprensivo de 3.500 pesetas nominales en 7 obligaciones cinco y medio por ciento, Compañía Trasatlántica emisión 1925, números 39.205 al 39.211; resguardo número 7.555 y 8.808 de registro, expedido por el mismo Banco y comprensivo de 1.000 pesetas nominales en 4 acciones Banco Español de Crédito, números 149542/45. Estos resguardos todos expedidos a nombre de doña Teresa Suarez y Garcia de Vega.

Se hace público dichos extravíos y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 4 de diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, anulando los primitivos, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 4 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Director, Antonio Estevan Gonzalez.

### BANCO CENTRAL

#### SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados las libretas de Ahorro, expedidas por esta Entidad, números 361, 2.054, 2.293, 2.397, 3.421, 4.062 y 4.088, respectivamente, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes de los treinta días, de la publicación de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá duplicados de dichas libretas, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Director, Santiago Gomez Estañ.

#### NOTARIA DE POLA DE SIERO (OVIEDO)

Tramitándose en esta Notaría el expediente para reconstruir el testamento otorgado por don Santiago Valdés Cueva, vecino de esta villa, viudo, hijo de los finados don José y doña Sinforsosa, ante el Notario don Vicente Pelaez Alonso el cuatro de agosto de mil novecientos treinta y uno, número trescientos noventa y tres, se citan por el presente a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en el mismo en un plazo de setenta días a partir de la fecha de esta publicación.

Pola de Siero, 4 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Doy fé, Rodrigo de Mier.